



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 29 de julio de 2022

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ALCALDIA MUNICIPAL DE MOTAVITA  
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**RADICADO:** 150013333002202200235 00

La ALCALDIA MUNICIPAL DE MOTAVITA, actuando mediante apoderado, presenta acción de tutela invocando el derecho constitucional de petición que considera vulnerado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en relación a la falta de respuesta a la petición de fecha 20 de junio de 2022 en la cual se solicita información con respecto a la convocatoria No 1137 a 1298 y 1304 de 2019 para proveer cargos de la planta de personal en los Departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **ORDENA**:

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada por la Alcaldía Municipal de Motavita contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Notifíquesele de la iniciación de esta acción al Representante Legal del Comisión Nacional del Servicio Civil a efectos que en el término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia ejerza su derecho a la defensa. Para la notificación a la accionada practíquese en el buzón de notificaciones dispuesto para el efecto.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **Ordena** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que por intermedio del funcionario competente al interior de la misma, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presente el correspondiente informe en el cual **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de tutela.**
4. Se ordena a la parte accionante aclarar la pretensión segunda del escrito de tutela por no tener relación con los hechos objeto de debate.
4. Como pruebas del trámite de la acción de tutela, se tienen las allegadas con el escrito de tutela. Además se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1 A la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que a través del funcionario que corresponda, remita con destino a esta acción, en el mismo término concedido para presentar el informe copia de la respuesta otorgada a la petición de fecha 20 de junio de 2022 presentada por la Alcaldía Municipal de Motavita.

5. Se hace saber a la accionada que la acción de tutela se rige por los principios de celeridad e inmediatez y por lo tanto los términos otorgados por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se solicita que la información requerida se envíe estrictamente en el término indicado. Se le advierte, que en caso de no presentar el informe dentro del término concedido, el despacho dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6. Notifíquese personalmente este auto a la accionante al correo electrónico dispuesto para el efecto. Así mismo, notifíquese al señor defensor del pueblo, por intermedio del defensor regional del pueblo para Boyacá y a la delegada del Ministerio Público ante este despacho, al buzón de notificaciones judiciales que reposa en secretaría del Juzgado.

7. Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a las personas que conforman la convocatoria No 1137 a 1298 y 1304 de 2019 para proveer cargos de las planta de personal de los Departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena.

Por Secretaría oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que publique en su página web y en la plataforma que corresponde a la convocatoria el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos. Dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral

8. Las notificaciones electrónicas se realizarán por Secretaría, para lo cual se dejará constancia en el expediente. Por secretaría, deberá hacerse seguimiento al buzón electrónico del Despacho para efectos de la presentación de los informes, lo mismo que a las notificaciones que realice el Centro de Servicios, en caso que las mismas no sean realizadas, se deberá presentar el correspondiente informe al Despacho, para lo pertinente.

8. Para conocimiento y fines pertinentes, el correo electrónico para recepción de correspondencia para procesos constitucionales de los Juzgados Administrativos de Tunja es [corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

9. Se solicita a las partes que en caso que sean notificadas del auto admisorio o sentencia de tutela con las mismas partes y pretensiones de la presente acción, informen de manera inmediata al despacho.

10. De conformidad con la Ley 2213 de 2022, los memoriales y actuaciones que se realicen con destino a esta acción de tutela deben ser enviados de manera

simultánea a este juzgado, a las partes y demás sujetos procesales. Para el efecto el correo electrónico de la procuradora judicial que actúa ante este juzgado es [procjudadm67@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm67@procuraduria.gov.co), de la Defensoría del Pueblo [boyaca@defensoria.gov.co](mailto:boyaca@defensoria.gov.co).

11. Las respuestas e informes requeridos deberán ser enviados al correo electrónico [corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co) dispuesto para radicación de memoriales y correspondencia de acciones constitucionales. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Las partes podrán consultar el expediente a través del Sistema de Información Judicial SAMAI. El Manual del Usuario del Sistema de Información Judicial SAMAI se encuentra en el micrositio del Juzgado.

WRDG

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**(Con firma electrónica en Samai)**  
**LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO**  
**Juez**